

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 27 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 46

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia, por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	7,50
En Ultramar y extranjero	10 id id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pogo obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien conformarse por Real orden de 29 de Enero último con la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por don León Díaz Rubín contra Real orden de 4 de Noviembre de 1902, recaída en el expediente de aprovechamiento de aguas del arroyo Cerdeño, Oviedo, incoado por el mismo señor, cuya sentencia copiada a la letra dice así:

Sentencia

«En la villa y Corte de Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres, en el pleito que pende en una instancia ante este Tribunal entre D. León Díaz Rubín, demandante, representado por el Procurador D. Fidel Serrano y la Administración general del Estado, demanda y en su nombre el Fiscal, sobre renovación ó subsistencia de la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de cuatro de Noviembre de mil novecientos dos:

Resultando que D. León Díaz Rubín, en instancia de veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno a la que acompañó proyecto facultativo, el resguardo de la Caja de Depósitos y Título de propiedad correspondientes solicitó del señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo, la concesión de cincuenta litros de agua por segundo del arroyo Cerdeño para el riego de una finca de su propiedad, sita en el término de San Julián de los Prados, del concejo de Oviedo:

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL y en el tablón de edictos de la Alcaldía de Oviedo, el

anuncio correspondiente a fin de que pudieran los que se considerasen perjudicados reclamar en el término de treinta días, transcurrido dicho término sin que se formulase protesta por nadie y enviada la solicitud á informe del Ingeniero Jefe, este lo evacuó proponiendo que se otorgase la concesión pedida con sujeción á determinadas condiciones que fueron en veintisiete de Julio de mil novecientos dos, aceptadas por el interesado:

Resultando que oídas el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial también, propusieron que fuera otorgada la concesión el primero con la cláusula de un perjuicio de tercero y la segunda á perpetuidad:

Resultando que de conformidad con lo dictaminado por los citados Centros se otorgó la concesión por el Sr. Gobernador en acuerdo de veinte de Octubre del mismo año:

Resultando que D. Diego Fernández Sánchez, obrando según su propio dicho en concepto de apoderado de D. Manuel González Longoria, interpuso en veinticuatro de Septiembre recurso ante el Ministerio, solicitando que quedara sin efecto la concesión hecha á D. León Díaz Rubín de las aguas del reguero de Cerdeño y pudieran sus antiguos poseedores seguir usándolas como hasta la fecha.

Resultando que en vista de tal instancia se resolvió por Real orden del Ministerio de Agricultura, dictada de conformidad con lo propuesto por la Dirección anular todo lo actuado en el expediente:

Resultando que contra la citada Real orden interpuso el Procurador Sr. Serrano, en nombre de Díaz Rubín, recurso contencioso-administrativo, habiendo formalizado la demanda con la súplica de que se revoque la resolución impugnada, declarando que no ha lugar á la nulidad del expediente de concesión tramitado en el Gobierno de Oviedo, y que es firme por tanto la del aprovechamiento, por no haber recurrido los que se creían perjudicados ante la Autoridad competente en el plazo legal:

Resultando que emplazado el Fiscal contestó á la demanda alegando como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción y solicitando, en cuanto al fondo del asunto, la confirmación de la resolución recurrida:

Resultando que por providencia de la Sala, de 11 de Julio último, se

tuvo por contestada la demanda y se ordenó la formación del extracto:

Visto, siendo Ponente el Sr. Consejero Ministro D. Demetrio Alonso Castillo:

Visto el artículo diez de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, según el cual presentada la solicitud al Gobernador será registrada en un libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, recibo al interesado en que consten estas circunstancias:

Visto el artículo segundo, base diez de la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, que dice: Instruidos y preparados los expedientes para su resolución se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que señale, y sin que pueda bajar éste de diez días, sin exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones:

Visto el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, que dice: Si la cantidad de agua que ha de derivarse ó distraerse de cien litros por segundo, hará la concesión el Gobernador de la provincia, previo el oportuno expediente, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministro de Fomento. También autorizarán los Gobernadores de provincia la reconstrucción de las presas antiguas destinadas á riegos ú otros usos. Cuando las obras que hayan de ejecutarse en las presas sean de conservación ó nueva reparación y no alteren las condiciones de aprovechamiento, podrán llevarse á cabo sin previa autorización, pero dando de ello conocimiento al Gobernador de la provincia:

Considerando en cuanto á la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Fiscal, que la Real orden de cuatro de Noviembre de mil novecientos dos, reúne todos los requisitos que para ser impugnada en vía contencioso-administrativa exige el artículo primero de la Ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, sin que pueda en manera alguna estimarse como de trámite, por que no se limitó á señalar los defectos sustanciales de que se supone adolecía el expediente gubernativo, reponiéndole al Estado de que se subsanarían, si no que declaró la nulidad de todo lo actuado,

con lo cual quedaba sin efecto la concesión otorgada por Autoridad competente y por tanto la prioridad de la solicitud de veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno, suscrita por el demandante D. León Díaz Rubín, prioridad que en los aprovechamientos de aguas es generadora de preferencia incontestable, según se deduce en sana interpretación del espíritu que informa el artículo diez de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres:

Considerando en cuanto al fondo que D. Diego Francisco Sánchez, no presentó el poder para acreditar la representación que dijo ostentar de D. Manuel González Longoria, por lo cual y por no haber intentado el recurso de alzada por conducto del Gobernador civil de Oviedo, como también por no haber sido parte en el expediente cuando se hizo el llamamiento con arreglo al artículo quince de la mencionada Instrucción es evidente que la alzada susodicha no debió ser admitida ni tramitada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Considerando que además se infringió por el Ministerio el artículo segundo base diez de la Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, por que preparado el expediente para resolución se concedió audiencia al peticionario y al concesionario Díaz Rubín, con cuya omisión se le privó del sagrado derecho de defensa:

Considerando que el artículo ciento ochenta y seis de la Ley de 13 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, somete á los Gobernadores civiles cual confiere la Real orden impugnada la facultad de conceder el derivar aguas para riegos por menor cantidad de cien litros por segundo, y Díaz Rubín, tenía pedidos cincuenta solamente:

Considerando que en el expediente tramitado en Oviedo se observaron y cumplieron las formalidades establecidas en la Ley é Instrucción referidas y en caso de que se hubieren infringido, sería materia únicamente discutible por quien tubiera derecho á comparecer ante el Tribunal de la Contencioso provincial de Oviedo, porque de otro modo como ahora sucede se borra una de las instancias de esta jurisdicción.

Fallamos: que desestimando la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Fiscal debemos declarar y declaramos nula por haber sido dictada con abuso de poder la Real orden recurrida de cuatro de Noviembre de mil novecientos uno por el Gobernador civil de Oviedo.

Lo que de orden del Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su cumplimiento y conocimiento del interesado, con remisión del citado expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1904.
—El Director general, L. Espada.
Sr. Gobernador civil de Oviedo.
R. al núm. 847

Comandancia de Marina de Gijón

D. Francisco Rozas y Fernández Florez, Teniente de Navio Juez instructor de sumaria instruida contra el paisano Constantino Padin Muñiz, por hurto de un reloj á bordo del vapor «Amalia.»

Por la presente requisitoria que ha de publicarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Oviedo y Pontevedra, cito, llamo y emplazo para el término de treinta días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» al paisano Constantino Padin Muñiz, hijo de José y Soledad, natural y vecino de Santa Cruz de Castrelo, Ayuntamiento de Cambado, provincia de Pontevedra, de 25 años de edad, oficio marinerero fogonero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, bajo de cuerpo, grueso, usa bigote y tiene un ancla marcada en la mano derecha; para que ingrese en la cárcel de Gijón, donde se hallaba en prisión preventiva, bajo apercibimiento de que sinó lo verifica será declarado rebelde.

A todas las autoridades tanto civiles como militares pido y encargo como asimismo á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo el que caso de ser habido será detenido y puesto á mi disposición.

Gijón 5 de Febrero de 1904.—
Francisco Rozas.

R. al núm. 688

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Riosa

D. José Muñiz Sariago, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, verificó, previas las formalidades debidas, el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año, dando el resultado siguiente

Primera sección

D. José Muñiz Alvarez, de Felguera

D. Francisco Diaz Alvarez, de Panderraces.

D. Santiago Martinez Muñiz, de Illamo.

Segunda sección

D. Manuel Alvarez Alvarez, de Muriellos.

D. José Diaz Martinez, de la Cuesta.

D. Francisco Cabo Fernández, de la Vega.

Tercera sección

D. Andrés Sariago Cabo, de Villameri.

D. José Fernández Diaz, de la Juncar.

D. Francisco Alvarez Alvarez, de los Bayos.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Riosa Febrero 22 de 1904.—
J. Muñiz.

R. al núm. 875

Alcaldía de Valdés

Lista definitiva que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo, que se forma en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 y siguientes de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, para la elección de Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Juan Avello Garcia, de San Feliz.

D. José Cotarelo, de Otur.

D. Francisco López Trio, de Luarca.

D. Vicente Trelles de id.

D. José Menéndez López, de idem.

D. Andrés Martinez de id.

D. Manuel Menéndez, de Trevias.

D. Nemesio F. Vivigo, de Arcallana.

D. Francisco Losada, de Luarca.

D. José Rico Avello, de id.

D. Felipe Garcia Poladura, de Muñas.

D. Ubaldo Garcia Vidal, de Luarca.

D. Pedro Rodriguez, de Barcia.

D. Pelayo Martinez, de Luarca.

D. José Fernández Trio, de idem.

D. Celestino Portal, de id.

D. Rafael Ochoa Verde, de idem.

D. José Menéndez Ochoa, de idem.

D. Pedro López González, de idem.

D. Ramón Asenjo, de id.

D. José Anciola, de Paredes.

D. Francisco Fernández, de Cortina

D. Manuel Martinez Velasco, de Ferrera.

D. José Garcia Meras, de Ferrera de Paredes.

D. Manuel Fernández Avello, de Luarca.

Contribuyentes

D. Delfín Blanco Villar, de Luarca.

D. Salvador Suárez Garcia, de Conqueros.

D. Manuel Garcia Fernández, de Barrera.

D. José Garcia Fernández, de idem.

D. Ramón Rodriguez Avello, de Luarca.

D. Ramón Fernández Garcia, de id.

D. José Fernández Pérez, de idem.

D. Amador Menéndez Pérez, de idem.

D. Manuel Diaz Gavelo, de idem.

D. Claudio Diaz, de id.

D. Francisco Fernández Cotariello, de id.

D. José Fernández Rodriguez, de id.

D. José Rodriguez Sabugo, de idem.

D. Godofredo Alvarez Cascos, de id.

D. Eusebio Alvarez Garcia, de idem.

D. Vicente Pérez Fernández, de idem.

D. Vicente Diez Gamoneda, de idem.

D. Juan González Lavandera, de id.

D. Manuel González Pérez, de idem.

D. Enrique Arias, de id.

D. Francisco Fernández Suárez, de Barcia.

D. José Garcia del Campo, de idem.

D. Rufino Avello Villabrille, de Cadavedo.

D. José Cortina Pertierra, de idem.

D. Aurelio Garcia y Garcia, de idem.

D. Ignacio Pérez Diaz, de id.

D. Leandro Pérez Cantera, de idem.

D. Ubaldo Rodriguez de Castro, de Muñas de abajo.

D. Jesús Garcia Paredes, de Castañedo.

D. Manuel Andrés Fernández Barreras, de Luarca.

D. Francisco Garcia Jurceda, de id.

D. José Maria Vidal Martin, de idem.

D. Liborio Rodriguez González, de id.

D. Luciano Garcia Piquera, de idem.

D. José Garcia y Garcia, de idem.

D. Ramón Cepeda Garcia, de Pateta.

D. José Maria Gamoneda Arias, de Luarca.

D. Estanislao Reguera Luna, de id.

D. Rafael Menéndez Barzanalana, de id.

D. Cipriano Rico Arias, de idem.

D. Antonio Suárez Coronas Laza, de id.

D. Ramiro Pérez del Rio, de idem.

D. Jose Rico Garcia Lañon, de idem.

D. Antonio Rodriguez Avello, de id.

D. Cosme Rodriguez Avello, de idem.

D. Serapio Rodriguez Avello, de id.

D. Carlos Pérez Garcia, de id.

D. Enrique Fernández Rodriguez, de Luarca.

D. Estéban Fernández Suárez, de id.

D. Domingo Barredo, de Cabanin.

D. Regino Alvarez, de Luarca.

D. Amador Alvarez Puente, de idem.

D. Ricardo Garcia Ondina, de idem.

D. José González Riego, de idem.

D. Manuel Fernández Avello, de id.

D. Marcial Rodriguez Francos, de id.

D. Vicente Crespo, de id.

D. Rogelio Palicio Fernández, de id.

D. Felipe Fernández Andrés, de idem.

D. José Suárez Cabaniell, de idem.

D. Alfredo Longonin, de id.

D. Antonio Ochoa, de id.

D. Manuel Pérez, de id.

D. Enrique Menéndez de Luarca, de id.

D. Eladio Rico Rivas, de id.

D. Adriano Garcia Merás, de idem.

D. Jesús Garcia Merás, de id.

D. Eduardo Ramior, de id.

D. José Garcia del Contorno, de Paredes.

D. Timoteo Fernández Méndez, de Briebes.

D. José Morán Garrandés, de idem.

D. Tirso López González, de Cortina.

D. Senén Rico Avello, de id.

D. José Fernández Rodriguez, de Soto.

D. Marcelino Diez Suárez, de Briebes.

D. Manuel Coya Diaz, de id.

D. Manuel Suárez Gutierrez, de Gamones

D. José Meras Fernández, de idem.

D. Pedro Menéndez Fernandez, de San Feliz.

D. Ramón Fernández Andrés, de Barcia.

D. José Pérez Garcia, de id.

D. José Garcia-Pérez, de Pontigas.

D. Joaquin Menéndez Lavandera, de Fontoria.

D. Narciso López Garcia, de Barcia.

D. Miguel Pérez Alvarez, de idem.

D. Ramón Fernández Ramos, de Trevias.

D. Juan Antonio Rodriguez, de Turuelles.

D. Celedonio Ramirez, de Pontigón.

D. Joaquin Garcia Ondina, de Canero.

D. José Garcia Carcabón, de Querúas.

D. Carlos Rodriguez Carriedo, de Paredes.

D. Sabas Castrillón, de Ternerás.

D. Juan Gutiérrez, de Trevias.

D. Ramón Garcia Cernuda, de Raicedo.

D. Francisco Gayo, de Caborno.

D. Francisco Santamarina, de Luarca.

D. Miguel Estrada Nora, de Luarca.

D. José Carriedo, de Bustiello.

D. Antonio Rodriguez, de Castañedo.

D. Luciano Morán Garrandés, de Pontones.

Luarca Enero 1.º de 1904.—El Alcalde, Juan Avello.

R. al núm. 873

Alcaldía de Gijón

D. Baldomero de Rato y Hévia, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, cumpliendo con lo que dispone el art. 68 de la vigente Ley municipal verificó por secciones el sorteo de los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de constituir la Junta municipal en el corriente año, resultando elegidos los siguientes:

Primera sección

D. Justo del Castillo.

D. Nicasio Garcia Pumarino.

D. Martin F. Tuñón.

(Segue en la 4.ª plana)

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su Concejo durante el mes de Diciembre de 1904

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES <i>Nomenclatura internacional abreviada</i>	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)							3		1	1					4	1
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.					1										1		1
Viruela.		1			1											2	2
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.				1												1	1
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.			1		4	3	1	2	4	2	1	1			7	8	15
Tuberculosis de las meninges.		1	1	2	1		1							1	5	6	
Otras tuberculosis.	1		1				3	1						4	3	7	
Sifilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos	1		1						1	1	2			2	4	6	
Meningitis simple.					1									1		1	
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.								1	1	2		1		3	2	5	
Enfermedades orgánicas del corazón.					3				2	1		4		4	5	9	
Bronquitis aguda.	1		1		3									1	2	3	
Bronquitis crónica.		1	1		3									2	2	4	
Pneumonia.														2	2	4	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.															1	1	
Afecciones del estómago (menos cáncer)											1			1		1	
Diarrea y enteritis.		2	1								1			2	2	4	
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.											3			1		1	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.							1				1			1	1	2	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	2												1	2	3	
Debilidad senil.																	
Suicidios.				1						1				1	1	2	
Muertes violentas.																	
Otras enfermedades.																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	4	2	4		1		1	1	1	1	3	2	1	14	6	20	
TOTALES por sexos.	8	9	9	6	7	5	8	7	8	7	13	11	1	50	48	98	
TOTALES por edades	17		15		12		15		15		24		2	98		98	

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
94	71	12	7	184	»	»	»	»	»	184
94	71	12	7	184	»	»	»	»	»	184

Oviedo 8 de Enero de 1903. — El Alcalde, R. P. Ayala.

Sección segunda

D. Ramón Robles Suárez.
D. Rodrigo F. Carvajal.
D. José Sopena San Pedro

Sección tercera

D. Fernando Sampetro Sancio, de Argul.
D. Lope Magadán Lastra, de id.
D. Francisco Cangas Linera, de idem.

Sección tercera

D. Fermín Suárez Crosa.
D. Juan G. Orbon y González.
D. Pedro Bernardo Rúa y González

Lo que se hace público para las reclamaciones.
Pesoz, Febrero 21 de 1904. — Bonifacio Diaz Cancio.
R. al núm. 876

Sección cuarta

D. Antonio Rollan.
D. Bernardo Rodríguez.
D. José Menéndez Rionda.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber; que por fallecimiento abintestato de doña Fredesvinda Pérez Carreño y Pérez Conde, hija legítima de D. Francisco y de doña Brígida, soltera, ocurrido en su domicilio de esta villa el veintiocho de Abril último, el Procurador D. Angel Pidal, en nombre de D. José María Pérez Carreño y Pérez Conde, marino, vecino de Cádiz, acudió solicitando la declaración de únicos herederos a favor de éste y de su hermana doña Elvira de iguales apellidos, y de sus hermanos consanguíneos D. Ramón y doña Elionora Pérez Carreño y Pérez Conde, hijos del D. Francisco y doña Ramona.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados, para que lo deduzcan en forma dentro de treinta días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndoles de que pasado dicho término seguirán los autos en curso y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón a nueve de Febrero de mil novecientos cuatro. — Juan A. Fort. — Ante mi, Tomás Guisasola y Ovies.
R. al núm. 882

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de Oriente de esta villa, en proveído de hoy dictado en el sumario que por mi origen se instruye en este Juzgado por hurto, por la presente se cita a la perjudicada María Jesús Beltran, vecina de esta villa, calle de San Bernardo núm. 133, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración, y enterarla de los derechos que le concede el art. 1409 de la ley procesal.
Gijón 24 de Febrero de 1904. — El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 878

Juzgado de Aviles

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Blanco Frontetaja en nombre de doña Benita Suárez González, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de la parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco, contra doña Josefa Alvarez González, de la Vallina, en Santa María

del Mar, municipio de Castrillón, y sus hijos D. Jenaro y Juan Fernández Alvarez, asentes en ignorado paradero, y doña Rosa Fernández Alvarez, casada con D. Fermín García, vecinos de Arnao, en el concejo últimamente expresado, sobre pago de cantidad, se acordó por providencia de seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete que se entregasen los autos a la representación de la demandada doña Josefa Alvarez González, por diez días para que concluyahaciendo por escrito el resumen de las pruebas, y hecha la entrega en el mismo día, el Procurador de dicha señora devolvió el pleito en veintinueve de Enero de mil novecientos uno, con escrito manifestando, que su representado habia fallecido. Los demás demandados han sido declarados en rebeldía, y cuantos proveidos se dictaron fueron notificados en los Estrados del Juzgado.

El referido Procurador D. Angel Blanco, presentó escrito, en fecha trece de Mayo último, exponiendo que comparecía en los mencionados autos a nombre de D. José Alvarez Garcia, casado, mayor de edad, y vecino de San Martín de Laspra, concejo expresado de Castrillón, y que seguido el pleito por sus trámites y presentado escrito de conclusiones por la parte actora ocurriendo el fallecimiento de la demandada doña Josefa y posteriormente el de la demandante D.ª Benita, y con ambas defunciones quedará suspendido el procedimiento en tanto que los derechos de la acreedora practicaban las operaciones partidarias de su haber, adjudiándose el crédito hipotecario de las cinco mil ochocientas setenta y cinco pesetas por que se procedía a la heredera doña Ramona de Cueto y Suarez, quien convino con su representado en cederle como efectivo, el mencionado crédito con todos sus intereses vencidos y no satisfechos por el precio de dos mil quinientas pesetas, subrogando al cesionario en todos sus derechos y acciones, para continuar si le pareciese, el procedimiento que la doña Benita habia incoado contra los deudores, y en vista de dicho escrito y de los documentos al mismo acompañados, acordé por providencia de doce de Junio último se hiciere saber al demandado D. Jenaro Fernández Alvarez, a su hermana doña Rosa y al marido de ésta D. Fermín Garcia Alonso, como herederos de doña Josefa Alvarez González, el estado que mantenía el asunto y que se les entregasen las copias en simple del escrito y documentos referidos para que dentro del término de nueve días se personasen en los autos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, cuyo proveído fué publicado oportunamente en los periódicos oficiales, y reportados los ejemplares de los mismos, a instancia del expresado Procurador D. Angel Blanco, dicté la siguiente:

Providencia Juez Sr. Castán. — Avilés primero de Diciembre de mil novecientos tres. — Por presentado el anterior escrito, únase, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber nuevamente al ausente en ignorado paradero D. Jenaro Fernández Alvarez por edictos que se inserten en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia que dentro de cinco días improrrogables, se persone en los autos enterándole del estado que los mismos mantienen; apercibiéndole que de no hacerlo seguirán su curso en su rebeldía a instancia del actor y se entenderán las sucesivas diligencias una vez hecha aquella declaración con los Extra los del Tribunal. Lo mandó y firma su señoría, doy fe, Castán. — Ante mi, Constantino S. Graiño.

Y a fin de que dicho proveído llegue a conocimiento de D. Jenaro Fernández Alvarez, ausente en ignorado paradero y sirva de notificación en forma al mismo, expido el presente edicto para su inserción en el periódico oficial de esta provincia.
Avilés primero de Diciembre de mil novecientos tres. — Pedro Castán. — El Actuario, Celestino S. Graiño.
R. al núm. 835

rebelría a instancia del actor y se entenderán las sucesivas diligencias una vez hecha aquella declaración con los Extra los del Tribunal. Lo mandó y firma su señoría, doy fe, Castán. — Ante mi, Constantino S. Graiño.

Y a fin de que dicho proveído llegue a conocimiento de D. Jenaro Fernández Alvarez, ausente en ignorado paradero y sirva de notificación en forma al mismo, expido el presente edicto para su inserción en el periódico oficial de esta provincia.

Avilés primero de Diciembre de mil novecientos tres. — Pedro Castán. — El Actuario, Celestino S. Graiño.

R. al núm. 835

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LANGREO. — D. Manuel Argüelles Coto, de la Mosquera de Ciaño, en este concejo, dá conocimiento a esta Alcaldía de haberse extraviado, hace unos tres meses, un caballo de su propiedad, cuyas señas son: alzada seis y media cuartas, edad cerrado, color castaño encendido, calzado de las patas traseras, desherrado de una de las traseras, valor aproximado 125 pesetas.

Lo que se hace público para que la persona que lo haya recogido pueda hacer entrega de él a su dueño, mediante el pago de la manutención y custodia del mismo.

Alcaldía de Langreo 16 de Febrero de 1904. — El Alcalde, Antonio María Dorado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad minas de hierro y Ferrocarril de Carreño Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 5 de Febrero, acordó convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 6 de Marzo de 1904, a las once de la mañana, en el domicilio de esta Sociedad, Santa Lucia, 2, tercero.

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 de los Estatutos, será: Inventario general de activo y del pasivo y balance de situación.

Segun el artículo 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia a la Junta, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijonés, Gijón
Banco del Comercio, Bilbao.
Urquijo y Compañía, Madrid.

Los accionistas que tengan derecho a votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 15 de Febrero de 1904 — El Secretario, Fernando Alvar González. — El Presidente, Alfredo Santos. 15-11

Lo que se anuncia al público a los efectos prevenidos por el referido artículo 88 y siguientes de la citada Ley municipal.

Consistoriales de Gijón a 23 de Febrero de 1904. — Baldomero Rato.
R. al núm. 874

Alcaldía de Pesoz

D. Bonifacio Diaz Cancio, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 68 de la vigente Ley municipal, proceder al sorteo de vocales asociados de los individuos que han de componer la Junta municipal en el corriente año, resultando elegidos los siguientes:

Sección primera

D. Benigno López, de Cala.
D. Manuel Pérez Losas, de Cabanella.
D. Francisco Sol y López, de Serán.

Sección segunda

D. José Magadán Pérez, de Bravieja.
D. Angel Magadán, de id.
D. Angel Villabrille López.